

Tarazona Año 1762

Expediente

Sobre el Recurso hecho á mil y quinientas en el pleyto de demanda de la Canonía de Lextusa, y otros Lugares.

Rox Latorre.

Uno Corrujos=



11
Vcluse marauoles.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon de Aragon de las Indias de Jerusalem
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cibola de Conuega de Murcia de Jaen Senor de
Urcaya y de Molina etc. Nos el conde de
Camara de la nuestra Audiencia de
Reyno de Aragon que reside en la
ciudad de Saragora por ante quien ha
sido el pleyto de que en esta nuestra
Carta se ha de mencon, tal como se
cua. La qual es, que ante el Regente
y Oydores de esta nuestra Audiencia
haviendo y celebrado pleyto entre
Dn Leon Pablo Dardagi Abanca de
Aroca de minor de Uxia Conde de
Aranda y de parte de el conde por una parte
Dn Joseph Claudio Dardagi Bermejo

Galles Duques de Aragon
y Marques de San Juan de otra el Aju-
tamiento de esta ciudad de Saragora
de otra y la de la Villa de Lerida y sus
Aldeas de otra a que hizo oposicion el
fiscal de dicha nuestra Audiencia sobre
el dominio y sucesion de la Baronía
de Lerida y los lugares de Letus
Laydi y otros y unas Casas rias en la
referida ciudad de Saragora y lo
demas contenido en dicho pleyto
y de la sentencia de devota dada
por essa dicha nuestra Audiencia
y replicado para ante nuestra A.
persona segund aver con la pena
y fianza de las mil y quinientas
doblas de oro de auera que la ley de
segovia y su declaracion dispone
por parte de el expresado Conde de
Aranda. Thauriendo presentado
ante Nos en dicho quando fuimos

tenidos con el dicho Conde de Aranda
y lo para su determinacion, a cuyo
nos suplico fuimos tenidos de dar
nuestra A. Provision para que de
nuestros al nuestro Consejo los es-
puesados autos originales y se citase
a las partes en la forma ordinaria
Devoto por los de el mismo Consejo por
decretos que proveyeron en quince de este
mes se acordo exponer esta nuestra
Carta por la qual se mandamos que
dentro de ocho dias siguientes
des de como con ella fueris requie-
do, remittais pagados remittis ante
Nos y apoderado D. Juan de Penuelas
nuestro secretario de Camara y de lo
vistos todos los autos originales hechos
y causados sobre y en rason de el pleyto
de quera hecha mencion integramen-
te y sin que le falte cosa alguna, lo que
executareis a costa de la parte de el ex-
presado Conde de Aranda, por quien se
suplico para ante Nos para que vicio.



de late maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

reconocidos se determinen en presen-
cia. Que así es nra voluntad. Dada
en la Villa y Corte de Madrid a diez y
seis de septiembre de mil setecientos
y sesenta y dos. Dijo D. Fr. de Santapena.
D. Miguel Maria Nava. D. Fran. de Sala-
zar y Agüero. D. Fran. de la Tratta
Linares. D. Thomas Maldonado. Lo Dn
Juan de Penúelas secretario de Camara
ra del Rey nro señor labice escriván
por su mandado con acuerdo de los
señores Consejo. D. Dn. Nicolas Derougo.
Dn. Juan de Plata. n.º. Chanciller de Chanciller
Vex mayor. Dn. Nicolas Derougo. secre-
tario Penúelas. Dn. Juan de Plata. n.º.
Para que el ex. no de Camara de la Audiencia
de Aragon ante quien hubieren pasado
los autos, que aquí se expresan los re-
mita originales al Consejo como



de late maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

se manda. Corregeria. D. Joseph de Sebastián
y otros secretarios del Rey nro señor se
nra y de gobierno de la Audiencia que reside
en la ciudad de Sarago. Capital del
Reyno de Aragon. Certifico. Que ante los
señores del D.º Acuerdo por parte
del Conde de Aranda, y de castellano
nos se presentó la Real provision del
Consejo, para que se le mandase dar
su debido cumplimiento. Teniendo vista por
auto de Dn. Juan de nuevo del Consejo
fue obedida, y acordaron que para que
se cumpla se de cuenta en Sala de Jus-
ticia, donde se halla el pleito, que en la
misma se cita; Y para que conste de
lo presente en la ciudad de Sarago
a veinte y dos de octubre de mil sette-
cientos sesenta y dos. D. Joseph de Sebastián
y otros
Concuerda esta copia con el original

que me ha sido presentada para fin de
cumplir con lo que por la misma
se me manda de que certifique.

Juan de Luna
Juan de Luna

Comisario de Cámara

En la Ciudad de Zaragoza a trece de noviembre de mil
setecientos veinte y dos: El Sr. D. Manuel Bernardo
& Luján del Consejo de V. M. y su Regente de esta R. A.
Aud. en vista de la antecedente copia de la R. Prov.
para que se remitan al R. Consejo en el recurso
de segunda suplicacion los Autos de la Excom.
& Pextusa mandò se cumpla, y cese, y nombra
su Señoría à Joseph Arcea Portero de Cámara
para que los lleve à poder de D. Juan de Penúelas
C. de Cámara del Consejo, y se le despachare
la auxiliatoria que se acostumbra, y lo rubricò
su Señoría de que certifique

Juan de Luna
Juan de Luna

En el pleito que se sigue en la causa civil, que ante Nos
pendido y para à instancia de Don Pedro de
Pablo Pradañer Alarcas & Doña Juana
Díaz de Unzueta Conde de Aranday de
Castell Florido contra Don Joseph Clau-
dio de Pradañer Bermudez & Casillas
Dique de Villahermosa & Marques de
Canizax y contra el Ayuntamiento
& Representación de la Ciudad de Sarag.^a à cuyo
pleito han salido y oquiescense el fiscal
de Don Inag.^a y la Villa de Pextusa y sus
Aldeas y sus respectivos Señores, sobre
la pertenencia sucesiva y dominio
de la Excom.^a & Pextusa y de otros
lugares y bienes al fin de la demanda
especificados y confrontados de V. M. de V. M.
fallamos atento a los autos y meritos
del proceso que el expresado Don Pe-
dro Pablo Pradañer Conde de Aranday
& de Castell Florido ha probado su acción
y demanda tan solam.^{te} en quanto à la
Villa de Sarag.^a y Lugar de No. sus Casti-
llos y términos, jurisdicciones, rentas





Uel de maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

gros al comun con sus parrones
y frutos parrones goviados y enuivis
durante este gleyo, en su consecuencia
declaramos, que el tocany y en
tenicen con derecho de vinculo en
fuera de el formado por D. Juan
pues de D. Rodrigo en el testamento
que otorgó ante el Notario de esta
ciudad Lorenzo Laraxa, Inacien
en la Villa de Lertusa en diez
gocho de D. de mil quatrocientos
tos veinte y dos, y condenamos
a su restitucion al referido D. Juan
claudro de D. Rodrigo, Duque de
Villahermosa y Marques de San-
zar, absolviendole como le absolbe-
mos de la Inestancia de este juicio
en orden a las cosas expuestas



Uel de maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

en la Parroquia y Calle de S. Trago con
prehendidas en el numero primero
de la demanda, y de esta parte respectivo
al lugar de Lertusa su castillo y termi-
nos; Asimismo quedemos absol-
ben y absolbemos a la fazienda de Sta-
ragora y Villa de Lertusa y sus Aldeas
de la demanda puesta por el citado
Conde de Aranda y castel florido, de-
clarando como declaramos, que di-
cha Villa y Aldeas deben estar uni-
das y agregadas a la fazienda de Starag
como miembros y Parroquia suya, que
dando en quanto a los demas dies in-
conformadas a la R. C. con una en con-
formidad de el Instrumento de agre-
gacion concedida por el Senor Rey D.
Martin en quince de Mayo de mil

de noventa y ocho y en los de
mas absolamos a la ciudad de Huesca
tenenon fiscal: E por esta nra dñ
tenencia definitiva en esta y fin con
tas en lo promunciamos q mandamos.
Dn Juan Martin de Gamis: Dn Lorenzo
de Santa Ana Dñeñillo: Dn
Triguero Garcia de Traxella: Dn James
Lorenzo Salvador de Madala: Dn Phelipe
Dexales: Dn Juaguis Antonio Villava:
Dn Victorio Crespo: Dn Juan Antonio
de Peña Redonda: Dn Jph Rosales y Corral:
Promunciate la dñtencia de la otra
parte escrita por el tenon Dñeñ y por
res de esta dñ? Audi celebrando la pu
blica en la Ciudad de Saragora a Veñ
te y cinco dias de mes de Enero
de mil setecientos cinquenta y ocho
de gñtifico: Pedro Jph de Dougos
en el pleito y causa de demanda curi
que enorada de revista ante nos voy pende
a instancia de Dn Pedro Pablo Praxaga
Abama de Doña Dñeñer de Urua

Conde de Aranda, por parte de los conde conde
Dn Jph Claudio Praxaga de Bermudez de Gaxta
Duque de Villahermosa y Marques de San Juan
y contra el Ayuntamiento de la presente
Ciudad de Saragora a cuyo pleito han
salido y opuestos el fiscal de nra Mage
sta Villa de Huesca y sus Alcaides y sus
respectivos Dñes Triguero Aguilan
Juan? Anes Triguero Genonimo Lopez
y Triguero de Lercano sobre la pertenencia
sucesion y dominio de la Canonía
de Huesca y de sus lugares y bienes al
fin de la dñ mandada especificados y con
frontados: Verbo de Fallamos atento a los
autos y meritos de el proceso, que la dñ canonía en
ellos suoy promuncada por el Dñeñ y por res de
esta dñ? Audi en Veñte y cinco de Enero de el año
pasado de mil setecientos cinquenta y ocho por la
que se declaró que el expugado Conde de Aranda
y de Castellaonia ha gozado su acción y dñ
de tam de am en quanto a la Villa de Leyda y de
par de otros sus Castillos terminos jurisdicciones
rentas y otros al dominio correspondientes y fue



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Los quovras pcedos pceder dusan
se este pte y en consecuencia que
retorian y pertenecen con dñs de Urñu
lo en fuerza de el formado por D. Do
nan Juan de Barbaqui en el testam^{to} que
otorgó ante el Notario de esta Ciu de
Laraso naron en la Villa de Restruza
a dos pchos de Dñs a mē quaresuan
tos. Veinte pchos pte con dñs a la restit
ción al refugio Duque de Villahermosa Mar
quis de San Juan, absolviendola de la restan
cia de dñs pchos en oxoan alas Casas exis
tentis en la parroquia y Calle de S. N
traq. comprehendidas en el numero pte
mero de la demania qd esta por lo respec
tivo al Lugar de Letupru Castillo y ter
minos q se abolvio ala fuesda de Starag^a
y Villa de Restruza q sup. de la de
mandamos para el citado Conde



Veinte maravedis.

SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

de Aranda q se pte de fonsa de Aranda que
ha Villa de Aranda de Duero con sus
agregados adha fuesda de Starag^a como m
embros q. Vanis fuesda que ena en quan
to a los demas dñs incorporados a la dñ
Corona en confirmacion de el Instrum^{to}
de agregacion concedida por el Sr. Rey Dn
Martin en quince de Mayo de mil tres
cuenta noventa y ocho, absolviendo en lo
demas ala dñs fuesda de la pretension fis
cal es justa y quechante para por tanto
la dñs confirmamos confirmamos
a excepcion de las referidas Casas mayores
las que se abolvamos tocen y pertenecen
vna vinculo al referido Conde de Aranda
y confirmamos al citado Duque de Villah
ermosa Marques de San Juan ala restitucion
con los frutos. Y por esta nra sentencia defi
nitiva en revista q sin costas de lo pte
eramos q mandamos. D. Lorenzo de Lara



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

curso a Segunda Suplicación. hecho por el Tho
Co. mo. S. Conde de Aranda. Zaragoza y No viem
de mil seiscientos noventa y dos.

Joseph Parrot